

**MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ OESTE  
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL  
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE EsIA, CATEGORÍA I**

DRPO-SEIA-IT-APR-094-2023

**I. DATOS GENERALES:**

FECHA:	13 DE MARZO DE 2023	
NOMBRE DEL PROYECTO:	CONSTRUCCIÓN DE UNA GRANJA AVÍCOLA DE GALLINAS PONEDORAS.	
PROMOTOR:	INDUSTRIAS GALO,S.A.	
CONSULTORES:	EILLEN MURRAY JULIO DÍAZ	IRC-010-2020 IRC-046-2002
UBICACIÓN:	SECTOR DE CIRICITO ARRIBA, ANTES DE LLEGAR A ESCUELA DE MARGANAO, CORREGIMIENTO DE CIRÍ GRANDE, DISTRITO DE CAPIRA, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE	

**II. ANTECEDENTES:**

Que en virtud de lo antedicho, el día 06 de enero de 2023, el señor **CARLOS ALEXIS LÓPEZ FERNÁNDEZ**, de nacionalidad panameño, con cédula de identidad N° 8-755-1087, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **INDUSTRIAS GALO, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **CONSTRUCCIÓN DE UNA GRANJA AVÍCOLA DE GALLINAS PONEDORAS**, ubicado en el sector de Círcito Arriba, antes de llegar a la escuela de Marganao, corregimiento de Cirí Grande, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **EILLEN MURRAY** y **JULIO DÍAZ**, persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-010-2020** e **IRC-046-2002**, respectivamente. (Ver Foja 1 del expediente administrativo correspondiente).

Se procedió a verificar que el EsIA, Categoría I, cumpliera con los contenidos mínimos y se elaboró el Informe de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, el cual recomienda la admisión y se admite a través de **PROVEIDO- ADM-SEIA-004-2023**, con fecha de 12 de enero de 2023. (Ver Foja 50 y 51 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 12 de enero de 2023, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de Panamá Oeste, remite coordenadas del proyecto a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, para verificar la ubicación del proyecto. (Ver Foja 52 a la 55 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 18 de enero de 2023, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, nos informa que las coordenadas no son acorde al polígono mencionado en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, (Ver 56 a la 58 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN DE CAMPO DE EsIA, CATEGORÍA I, DRPO-SEIA-II0-023-2023**, elaborado el día 24 de enero de 2023, se realizó inspección técnica de campo evaluando el componente físico y biológico del área del proyecto, el día 20 de enero de 2023. (Ver foja de la 59 a la 61 del expediente administrativo correspondiente).

*Informe Técnico DRPO-SEIA-IT-APR-094-2023*

*Categoría I PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE UNA GRANJA AVÍCOLA DE GALLINAS PONEDORAS, sector de Círcito Arriba, antes de llegar a la escuela de Marganao, corregimiento de Cirí Grande, distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá Oeste.*

*Promotor: Industrias Galo, S.A.*

*Técnico Evaluador: Hilario Rodríguez*

*Ministerio de Ambiente – Panamá Oeste*

*Página 1 de 6*

Mediante Nota **DRPO-DIREC-SEIA-NE-085-2023**, fechada el 27 de enero de 2023, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de Panamá Oeste, emite nota de ampliación donde le solicita al promotor del proyecto aclarar información con respecto al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, presentada. La misma fue entregada el día 06 de febrero del 2023. (Ver foja 62 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota **Sin Número**, fechada el 17 de febrero de 2023 y entregada en la Regional de Panamá Oeste, el día 23 de febrero del 2023, el promotor hace entrega de información complementaria solicitada mediante Nota de ampliación **DRPO-DIREC-SEIA-NE-085-2023**. (Ver foja 63 a la 67 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 23 de febrero de 2023, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de Panamá Oeste, remite coordenadas del proyecto a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, para verificar la ubicación del proyecto. (Ver Foja 68 a la 71 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 10 de marzo de 2023, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, nos informa que las coordenadas corresponden al sitio mencionado en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, (Ver 72 a la 74 del expediente administrativo correspondiente).

## II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto consiste en la **CONSTRUCCIÓN DE UNA GRANJA AVÍCOLA DE GALLINAS PONEDORAS**, (1) una sola galera para la producción de huevos, se estima tendrán capacidad para albergar 10,800 gallinas ponedoras en jaulas con pisos de cemento, cuyos desechos orgánicos (estiércol), no tendrán contacto con la tierra o agua, ya que caerán sobre cemento y luego será recogido en bolsas para su utilización directa como gallinaza, por lo que no tendremos impactos nocivos para la comunidad y fuentes de aguas. El sistema de recolección de las aguas servidas se realiza a través del sistema de Tanques Séptico individuales, ya que no hay Alcantarillado. El promotor construirá sanitarios los cuales serán utilizados por los colaboradores y propietarios y la cual contará con su sistema de tanques sépticos para la descarga de las aguas servidas domésticas y así cumplir con la normativa DGNTI COPANIT 35- 2019.

La Finca con Código de Ubicación 8206 con Folio Real 422926, cuenta con una superficie global de 0has+7,954m<sup>2</sup> 67dm<sup>2</sup>, de las cuales se pretende utilizar para el desarrollo del proyecto 6,000 m<sup>2</sup>; cuyos propietarios son la Sociedad INDUSTRIAS GALO, S.A., y ELIZA YINETH MEDINA ALVEO, con cédula de identidad personal 8-1103-494, la cual mediante Nota de la madre y tutora la señora Elizabeth Alveo Chiru, con cédula de identidad personal N° 8-748-1133, autoriza de manera formal al promotor a llevar a cabo la ejecución del proyecto, sobre la finca de generales antes descrita.

La misma se encuentra localizada sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	601660	972362
2	601651	972336
3	601655	972311
4	601672	972296
5	601684	972291
6	601715	972389
7	601740	972367
8	601736	972321

### III. ANÁLISIS TÉCNICO:

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del referido Estudio.

**Ambiente Físico:** El Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, menciona que los suelos son utilizados para actividades de cultivos y áreas residenciales, desde hace muchos años. En cuanto a la **Topografía** es plana, y su **Hidrología** se encuentra dentro de la Cuenca Hidrográfica No. 115, Cuenca del Canal de Panamá, no existe aguas superficiales dentro del polígono de la huella del proyecto. Pero si es colindante con la quebrada manglar. Es importante destacar que el proyecto cuenta con una construcción rudimentaria.

**Ambiente Biológico:** El Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, menciona que la flora se encuentra fuertemente intervenida desde hace varias décadas, con actividad de movimiento de tierra. En cuanto a la fauna se menciona que al no existir vegetación no aplica, de darse algún hallazgo se hará la coordinación con el departamento de Áreas Protegidas de la Regional de MIAMBIENTE Panamá Oeste. El uso que se le da a la tierra de los sitios colindantes con el proyecto es rural de actividades ganaderas, y agrícolas.

**Ambiente Socioeconómico:** Referente a la **Percepción Local sobre el Proyecto, Obra o Actividad**, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado, evidencia que el día 17 de octubre de 2021, se aplicó un total de once (11) encuestas. De acuerdo a los resultados de las encuestas realizadas, 7 dijeron conocer el proyecto, 8 personas están de acuerdo con el proyecto, debido a la generación de empleo y desarrollo de la comunidad, 9 encuestados señalaron que el desarrollo del proyecto no altera el modo de vida de la población.

En resumen, durante la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado, se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son principalmente: Generación de partículas de polvo y gases de hidrocarburos, incremento de los niveles de ruido durante la etapa de construcción, generación de desechos sólidos (restos comunes domésticos), generación de aguas residuales domésticas, incremento del tráfico vehicular, generación de empleos directos e indirectos, entre otros. Para estas afectaciones el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, presenta medidas de prevención y mitigación adecuadas para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, el **PROMOTOR** del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno, de lo contrario no podrá iniciar la construcción.
- c. Solicitar la Inspección Técnica correspondiente, ante la Sección Forestal (SEFOR) de la Dirección Regional de Panamá Oeste, para determinar el pago que se amerite en concepto de Indemnización Ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.

- d. Notificar al Ministerio de Ambiente sobre el hallazgo de alguna especie de la vida silvestre que sea avistado herido y/o rezagado en el área del proyecto, antes y durante la construcción con el fin de proceder al rescate por parte de la promotora y coordinar para su traslado conjunto a un sitio seguro, previa coordinación.
- e. Preservar, proteger y conservar las formaciones boscosas del bosque de galería y/o servidumbre hídrica de la quebrada Manglar, en cumplimiento a la Ley Forestal No. 1 del 3 de febrero de 1994, la cual establece en el artículo 23, numeral 2, dejar a ambos lados una franja del bosque igual o mayor al ancho del cauce, que en ningún caso será menor de diez (10) metros, esto en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en zonas circundantes a cauce naturales de agua.
- f. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-35-2019**, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos de Masas de Aguas Continentales y Marinas.
- g. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo No. 306**, del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- h. Cumplir con el **Reglamento DGNTI-COPANIT-43-2001**, Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambiente de trabajo donde se generen sustancias químicas.
- i. Cumplir con el **Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000**, Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- j. Cumplir con el **Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000**, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.
- k. Cumplir con las acciones dispuestas y señaladas por la **Autoridad del Canal de Panamá (ACP)**, emitidas a través de Nota 2021AP008, del 06 de junio del 2022.
- l. Tramitar los permisos de uso de agua en fase de construcción, operación y otros usos requeridos con la **Autoridad del Canal de Panamá (ACP)**.
- m. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley No. 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- n. Cumplir con la **Ley No. 6**, del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- o. Cumplir con la implementación de las Medidas de Mitigación y Control Eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- p. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- q. Delimitar físicamente en campo el polígono del proyecto a desarrollar.

- r. Ejecutar un programa de arborización y engramado dentro del polígono del proyecto.
- s. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono se presente.
- t. Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura, (MiCultura)**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- u. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso.
- v. Contar con un eficiente sistema de manejo de mortalidad de las aves, durante la fase de operación, a fin de evitar el riesgo de proliferación de enfermedades y la generación de olores molestos.
- w. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- x. Regular el flujo vehicular en cuanto a entrada, salida y cruce de vehículos y/o equipo pesado en el área donde se desarrollarán los trabajos, manteniendo las debidas señalizaciones reglamentarias; así como las vías de acceso, y principales completamente limpias, libre de lodos, de arrastre u otro material orgánico, provenientes del proyecto, de darse el caso.
- y. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto con base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- z. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada seis (6) meses durante la etapa de operación, durante la vida útil del proyecto, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), **IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de **EL PROMOTOR** del proyecto.
- aa. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

## V. CONCLUSIONES:

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, presentado por la Sociedad **INDUSTRIAS GALO, S.A.**, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011,

Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción y operación del proyecto, se considera viable el desarrollo del mismo.

2. Que el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.
3. Como parte del proceso de participación ciudadana, un total de 8 personas de las 11 encuestadas manifestaron estar de acuerdo con la ejecución del proyecto, debido a la generación de empleo y desarrollo de la comunidad.

## VI. RECOMENDACIONES:

Luego de la evaluación integral, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE UNA GRANJA AVÍCOLA DE GALLINAS PONEDORAS**, cuyo promotor es la Sociedad **INDUSTRIAS GALO, S.A.**

### EVALUADO POR:



**HILARIO RODRIGUEZ**

Técnico Evaluador de Sección de EsIA  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
MINISTERIO DE AMBIENTE

### REVISADO POR:



**JEAN C. PEÑALOZA**

Jefe de Sección de Evaluación de EsIA  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
MINISTERIO DE AMBIENTE

V.B.



**YOLANY CASTRO**

Directora Regional Encargada  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
MINISTERIO DE AMBIENTE

YC/jp/hr



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**RESOLUCIÓN DRPO-SEIA-RES-IA- 049 -2023**  
 De 22 de Marzo de 2023

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE UNA GRANJA AVÍCOLA DE GALLINAS PONEDORAS**, cuyo Promotor es la Sociedad **INDUSTRIAS GALO, S.A.**

La suscrita Directora Regional Encargada del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor **CARLOS ALEXIS LÓPEZ FERNÁNDEZ**, de nacionalidad panameño, con cedula de identidad personal N° **8-755-1087**, se propone realizar el proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE UNA GRANJA AVÍCOLA DE GALLINAS PONEDORAS**.

Que el día 06 de enero de 2023, el señor **CARLOS ALEXIS LÓPEZ FERNÁNDEZ**, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **INDUSTRIAS GALO, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **CONSTRUCCIÓN DE UNA GRANJA AVÍCOLA DE GALLINAS PONEDORAS**, ubicado en el sector de Ciricito Arriba, antes de llegar a la escuela de Marganao, corregimiento de Cirí Grande, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **EILLEN MURRAY** y **JULIO DÍAZ**, persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-010-2020** e **IRC-046-2002**, respectivamente..

Que según el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, el proyecto consiste en la **CONSTRUCCIÓN DE UNA GRANJA AVÍCOLA DE GALLINAS PONEDORAS**, (1) una sola galera para la producción de huevos, se estima tendrán capacidad para albergar 10,800 gallinas ponedoras en jaulas con pisos de cemento, cuyos desechos orgánicos (estiércol), no tendrán contacto con la tierra o agua, ya que caerán sobre cemento y luego será recogido en bolsas para su utilización directa como gallinaza, por lo que no tendremos impactos nocivos para la comunidad y fuentes de aguas. El sistema de recolección de las aguas servidas se realiza a través del sistema de Tanques Séptico individuales, ya que no hay Alcantarillado. El promotor construirá sanitarios los cuales serán utilizados por los colaboradores y propietarios y la cual contará con su sistema de tanques sépticos para la descarga de las aguas servidas domésticas y así cumplir con la normativa DGNTI COPANIT 35- 2019.

La Finca con Código de Ubicación 8206 con Folio Real 422926, cuenta con una superficie global de 0has+7,954m<sup>2</sup> 67dm<sup>2</sup>, de las cuales se pretende utilizar para el desarrollo del proyecto 6,000 m<sup>2</sup>; cuyos propietarios son la Sociedad **INDUSTRIAS GALO, S.A.**, y **ELIZA YINETH MEDINA ALVEO**, con cédula de identidad personal 8-1103-494, la cual mediante Nota de la madre y tutora la señora Elizabeth Alveo Chiru, con cédula de identidad personal N° 8-748-1133, autoriza de manera formal al promotor a llevar a cabo la ejecución del proyecto, sobre la finca de generales antes descrita.

La misma se encuentra localizada sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	601660	972362
2	601651	972336
3	601655	972311
4	601672	972296
5	601684	972291
6	601715	972389

7	601740	972367
8	601736	972321

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, presentado se sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental en la Sección de Evaluación de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por el equipo técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE UNA GRANJA AVÍCOLA DE GALLINAS PONEDORAS**, la Sección de Evaluación Ambiental, mediante **INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESIA, CATEGORÍA I, DRPO-SEIA-IT-APR-094-2023**, fechado el 13 de marzo de 2023, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional Encargada del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE UNA GRANJA AVÍCOLA DE GALLINAS PONEDORAS**, cuyo **PROMOTOR** es la Sociedad **INDUSTRIAS GALO, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente. Igualmente los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos que han sido sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad a la normativa aplicable, no implica la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto.

**Artículo 4. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Técnico tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno, de lo contrario no podrá iniciar la construcción.
- c. Solicitar la Inspección Técnica correspondiente, ante la Sección Forestal (SEFOR) de la Dirección Regional de Panamá Oeste, para determinar el pago que se amerite en concepto de Indemnización Ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30)

días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.

- d. Notificar al Ministerio de Ambiente sobre el hallazgo de alguna especie de la vida silvestre que sea avistado herido y/o rezagado en el área del proyecto, antes y durante la construcción con el fin de proceder al rescate por parte de la promotora y coordinar para su traslado conjunto a un sitio seguro, previa coordinación.
- e. Preservar, proteger y conservar las formaciones boscosas del bosque de galería y/o servidumbre hídrica de la quebrada Manglar, en cumplimiento a la Ley Forestal No. 1 del 3 de febrero de 1994, la cual establece en el artículo 23, numeral 2, dejar a ambos lados una franja del bosque igual o mayor al ancho del cauce, que en ningún caso será menor de diez (10) metros, esto en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en zonas circundantes a cauce naturales de agua.
- f. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-35-2019**, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos de Masas de Aguas Continentales y Marinas.
- g. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo No. 306**, del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- h. Cumplir con el **Reglamento DGNTI-COPANIT-43-2001**, Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambiente de trabajo donde se generen sustancias químicas.
- i. Cumplir con el **Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000**, Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- j. Cumplir con el **Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000**, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.
- k. Cumplir con las acciones dispuestas y señaladas por la **Autoridad del Canal de Panamá (ACP)**, emitidas a través de Nota 2021AP008, del 06 de junio del 2022.
- l. Tramitar los permisos de uso de agua en fase de construcción, operación y otros usos requeridos con la **Autoridad del Canal de Panamá (ACP)**.
- m. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley No. 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- n. Cumplir con la **Ley No. 6**, del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- o. Cumplir con la implementación de las Medidas de Mitigación y Control Eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- p. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- q. Delimitar físicamente en campo el polígono del proyecto a desarrollar.

- r. Ejecutar un programa de arborización y engramado dentro del polígono del proyecto.
- s. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono se presente.
- t. Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura, (MiCultura)**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- u. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso.
- v. Contar con un eficiente sistema de manejo de mortalidad de las aves, durante la fase de operación, a fin de evitar el riesgo de proliferación de enfermedades y la generación de olores molestos.
- w. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- x. Regular el flujo vehicular en cuanto a entrada, salida y cruce de vehículos y/o equipo pesado en el área donde se desarrollarán los trabajos, manteniendo las debidas señalizaciones reglamentarias; así como las vías de acceso, y principales completamente limpias, libre de lodos, de arrastre u otro material orgánico, provenientes del proyecto, de darse el caso.
- y. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto con base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- z. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada seis (6) meses durante la etapa de operación, durante la vida útil del proyecto, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), IDÓNEO E INDEPENDIENTE de **EL PROMOTOR** del proyecto.
- aa. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

**Artículo 5. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del Proyecto **CONSTRUCCIÓN DE UNA GRANJA AVÍCOLA DE GALLINAS PONEDORAS**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

**Artículo 6. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que se pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 9. ADVERTIR al PROMOTOR**, del proyecto, que si durante las fases de desarrollo, instalación y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente y/o incumple con los compromisos adquiridos se procederá con la investigación, paralización, procesos administrativos y/o sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, sus Decretos, Reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 10. ADVERTIR al PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

**Artículo 11. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución al señor **CARLOS ALEXIS LÓPEZ FERNÁNDEZ**, con cédula de identidad N° **8-755-1087**, Representante Legal de la Sociedad **INDUSTRIAS GALO, S.A.**, o a su Apoderado Legal.

**Artículo 12. ADVERTIR** que, contra la presente Resolución, el señor **CARLOS ALEXIS LÓPEZ FERNÁNDEZ**, con cédula de identidad N° **8-755-1087**, Representante Legal de la Sociedad **INDUSTRIAS GALO, S.A.**, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto de 2012, demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la provincia de Panamá Oeste, a los veintidós (22) días, del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*YOL*  
**YOLANY CASTRO**  
 Directora Regional Encargada  
 Ministerio de Ambiente  
 Panamá Oeste



*Jean C. Peñaloza*  
**JEAN C. PEÑALOZA**  
 Jefe de la Sección de Evaluación de EsIA  
 Ministerio de Ambiente  
 Panamá Oeste



**ADJUNTO**

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE UNA GRANJA AVÍCOLA DE GALLINAS PONEDORAS.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA.

Tercer Plano: PROMOTOR: INDUSTRIAS GALO, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: SEIS MIL METROS CUDRADOS (6,000m<sup>2</sup>)

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CATEGORIA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,  
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 049 DE  
22 DE Marzo DE 2023.

Recibido por:

Carlos López Fernández

Nombre y Apellidos  
(en letra de molde)

Firma

8-755-1087

No. de Cédula de I. P.

23/3/23

Fecha